



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00395  
RADICADO N° 2019-00339-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YAMID LEANDRO ROJAS en contra de TIERRA CAFETERA S.A.S, el Despacho mediante auto del 04 de septiembre de 2020 procedió a dar por contestada la demanda y a fijar fecha de audiencia, negando a su vez, el llamamiento en garantía pedido, por considerar que la solicitud no se compadecía con las exigencias de la aludida figura. Esta decisión fue notificada por estados del 07 de septiembre de 2020.

Ya para el 10 de septiembre de 2020, la sociedad demandada allegó al canal digital del despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 04 de septiembre de 2020, solicitando se revoque la providencia atacada y en su lugar se admita el llamamiento en garantía.

Al respecto, se tiene que el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio atacado y, en este caso, la publicación por estados del auto que negó el llamamiento en garantía, se efectuó como se dijo el 04 de septiembre de 2020, publicado por estados el 07 de septiembre de 2020, por lo que la parte contaba hasta el 09 de septiembre para interponer el recurso. Verificada la remisión del escrito, ella se efectuó el 10 de septiembre de 2020 excediéndose un día el término para hacer uso del mismo, por lo que no se hace posible su estudio por presentarse de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, tratándose de un auto que ataca la providencia que rechaza la intervención de terceros acorde a lo que dispone el numeral 2° del artículo 65 del CPTSS, se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición negado, y en ese orden de ideas, se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 04 de septiembre de 2020 que negó un llamamiento en garantías, por presentarse de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, para lo cual se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104  
hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd3b1e97567b5856fb4a8c957863ed6df46283bd33244ad4defb1157f4b4b0**  
Documento generado en 16/09/2020 06:29:11 p.m.